Iniciativa de decreto mediante la cual se reforma el **Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a proteger y garantizar de manera integral los derechos de la mujer**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de manera conjunta con las **Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

Informe en Correspondencia el día **29 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Mayo de 2020.**

**Decreto No. 608**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 051 - 26 de Junio de 2020.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS DIPUTADAS BLANCA EPPEN CANALES, DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO Y ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Los que suscriben, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares,como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 59 fracción I y II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y II, y 154, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa de decreto, que reforma el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

En todo estado democrático y de derecho, como lo es México, se considera al marco internacional de los derechos humanos como una brújula para el desarrollo nacional, en este sentido, la reforma constitucional en materia de derechos humanos realizada en junio de 2011, colocó en el centro de la actuación del estado mexicano, la protección y garantía de los derechos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales ratificados por este.

En el país, todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, sin excepción, están obligadas a asumir una responsabilidad de Estado en la implementación de esta tarea constitucional, y en especial, las y los operadores de justicia tiene el deber de basar todas sus acciones desde el nuevo paradigma que supone la incorporación de enfoques especializados, como lo es, la perspectiva de género y de derechos humanos.

Por lo tanto, una de las obligaciones primordiales establecidas en los tratados internacionales ratificados por México, es adecuar toda la legislación que vulnere o discrimine de forma alguna a las mujeres. Las leyes, políticas y programas estatales pueden producir o reforzar la desigualdad de género sin buscarlo deliberadamente, por lo que ha sido necesario evolucionar y desarrollar lo que hoy se conoce como perspectiva de género, la cual comprende la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Es indudable que el Estado debe cumplir con la debida diligencia, asumiendo no en abstracto, sino tomando las medidas que sean necesarias, la modiﬁcación de las condiciones discriminatorias que son atentatorias contra los derechos de las mujeres y que obstaculizan su acceso a la justicia, y partiendo a la vez, de las diversas condiciones en que se encuentren.

La incorporación de una perspectiva de género fue adoptada por primera vez en 1992 en la Cumbre Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, donde se advirtió que el desarrollo económico y social, así como la protección del medio ambiente son elementos necesarios e interdependientes del desarrollo sustentable, estableciendo que se debe de asegurar a las personas en situación de pobreza, sobre todo en comunidades rurales, y en particular a las mujeres que dependen de los recursos naturales, la posibilidad de utilizar debidamente los recursos ambientales.

En 1995, en la Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague, Dinamarca, se integró la perspectiva de género de manera transversal, tanto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, como en el Programa de Acción, en todos los compromisos que se firmaron en dicha cumbre, implicando medidas para impulsar el desarrollo social, así como crear un entorno económico, político, social, cultural y jurídico, que permita lograr el desarrollo social, enfatizando la necesidad de realizar acciones afirmativas que promuevan la igualdad de oportunidades en el desarrollo.

En 1995, en la Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, fue establecida la perspectiva de género como estrategia mundial de fundamental importancia para el fomento de la igualdad de los sexos, reconociendo la trascendencia de que las mujeres participaran plenamente en la toma de decisiones, e incluso, que la perspectiva de género se incorporara en las deliberaciones y en los documentos aprobados en las Conferencias Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, además, establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas cruciales: pobreza, educación y capacitación, salud, violencia, conflictos armados, economía, ejercicio del poder y adopción de decisiones, mecanismos institucionales, derechos humanos, medios de difusión, medio ambiente y niñez.

Uno de los primeros avances significativos para la igualdad de género en México, fue la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las cuales constituyen el marco jurídico especializado en protección de los derechos humanos y libertades de las mujeres, así como en la erradicación de la violencia contra ellas.

Como resultado de esta realidad social y de la necesidad de combatirla, es que en México se ha buscado establecer un marco jurídico a favor de la igualdad de género, cuyo objetivo es erradicar cualquier tipo de discriminación motivada por la pertenencia a un género en específico, dejando en claro que toda persona cuenta con los mismos derechos y por ende a las mismas oportunidades sin importar su género.

De conformidad con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder, históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que se manifiesta en todos los ámbitos de la vida de las personas. Esta definición amplía de manera notable la percepción del legislador sobre los aspectos y situaciones sobre las que debe orientar a la norma para buscar erradicar la violencia y discriminación que se ejerce en perjuicio de la mujer.

En el estado de Coahuila contamos con avances sustanciales en materia de erradicación de la violencia en contra de las mujeres, sin embargo, es necesario continuar fortaleciendo nuestro marco jurídico, y desarrollando las políticas públicas tendientes a atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia en razón del género, llevando a cabo ejercicios donde se incluyan prácticas de acciones afirmativas que favorezcan la aplicación de la igualdad de género.

El Gobierno del Estado, preocupado por lograr la materialización de la igualdad de todas las mujeres y niñas, promovió la realización de foros en las distintas regiones del Estado, en los que se trataron aquellos temas que representan una problemática para las mujeres en la vida cotidiana, así como las propuestas para eliminar esta brecha de desigualdad y fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres.

En estos foros se tuvo la participación destacada de representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil que cuentan con la experiencia en temas de derechos de las mujeres, muchas de ellas por haber vivido circunstancias personales que las han llevado a luchar por ellas mismas y por otras mujeres que se encuentran en su misma situación, estas mujeres representan también, la voz de las mujeres que de alguna manera no han logrado superar los obstáculos que les impiden alcanzar el disfrute pleno de sus derechos humanos, así como también representantes de la administración pública del estado, la Fiscalía General del Estado, integrantes del Congreso del Estado de Coahuila y del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Es así que durante los foros que se realizaron en diferentes municipios del Estado, como Saltillo, Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova, se presentaron las propuestas y se lograron los acuerdos que ayudaron a la elaboración de esta iniciativa.

De tal manera, resulta primordial realizar un análisis que incluya la perspectiva de género de toda la legislación vigente, esto nos permitirá identificar los ordenamientos, enunciados normativos o construcciones jurídicas cuyo contenido pueda ser interpretado en detrimento de los derechos humanos de las mujeres.

Parte de esta obligación de análisis a la legislación vigente, para proteger y garantizar de manera integral los derechos de la mujer, se modifica el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al ser el instrumento normativo que regula las relaciones civiles de las personas, en el que se pretende que el mismo cuente con un articulado adecuado para la plena protección de estos derechos.

Siendo una de las principales inquietudes de los grupos representativos de mujeres, el derecho a heredar encuentra una limitante para la mujer, ya que en el artículo 791, fracción II, establece que cuando una persona realice en contra del autor de la sucesión, contra el cónyuge o persona con quien hubiere vivido maritalmente, compañero civil o a los padres, hijos o hermanos de estos, denuncia o acusación por delitos que merezcan pena de prisión, aun cuando aquella sea fundada, si el denunciante fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del testador, será incapaz de adquirir por testamento o por intestado.

Esta limitante cuenta con diversas excepciones, para el caso que dicha denuncia o acusación haya sido precisa para que el acusador salvara su vida o su honra, la de sus descendientes, ascendientes, hermanos, medios hermanos o cónyuge, persona con quien haga vida marital o compañero civil, sin embargo, se estima que estas excepciones deberían ampliarse a los casos en que se denuncie por parte de la mujer, el delito de violencia familiar, trata de personas, algún delito de índole sexual y/o feminicidio, al ser delitos graves en contra de las mujeres y que vulneran de manera especial sus derechos humanos, otorgándoles con ello, la capacidad de adquirir por testamento o intestado.

Además, se derogan las fracciones III y IV de este artículo 791, ya que en la actualidad, el adulterio no se encuentra tipificado como delito, por lo que es jurídicamente imposible que las sentencias del orden penal se basen en estas dos fracciones.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción II del artículo 791 y se **derogan** las fracciones III y IV del artículo 791 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO** **791.** …

1. *…*
2. El que haya hecho contra el autor de la sucesión, o contra alguna de las otras personas mencionadas en la fracción anterior, denuncia o acusación por delito que merezca pena de prisión, aun cuando aquélla sea fundada, si el acusador o denunciante fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del testador, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida o su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos, medios hermanos, o cónyuge, persona con quien haga vida marital o compañero civil, o se denuncie el delito de violencia familiar, trata de personas, algún delito de índole sexual o feminicidio. Se aplicará también lo dispuesto en esta fracción, aunque el acusador o denunciante no fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del autor de la herencia, si la acusación es declarada calumniosa.
3. Se deroga.
4. Se deroga.
5. a la XI. …

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |
| --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** |

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES** | **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO**  **CÁZARES** | |

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**